

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informó que la apoderada de la parte demandante arrimó solicitud de notificación a través de canal digital. A Despacho, 28 de julio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Gustavo Adolfo Bustamante Gómez
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00321 00
Interlocutorio # 988	- Niega solicitud por no cumplir con lo ordenado legalmente - Requiere Demandante.

Solicita la apoderada de la parte demandante, notificar al demandado a través de correo electrónico; sin embargo, revisada tal petición, la misma no cumple con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto 806; pues la manifestación que hace bajo juramento, no corresponde a la exigida por dicha norma, dado que manifiesta que la dirección le fue otorgada a su poderdante al momento de suscribir la obligación por parte del acá demandado, lo que constituye la forma como la consiguió, pero no se aseveró bajo juramento que **la dirección electrónica corresponde a la por él utilizada**, por lo que se niega tal solicitud.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de declarar desistimiento tácito, de cumplimiento a lo ordenado en el auto del 10 de mayo de 2021, esto es, realice los trámites tendientes a la notificación del demandado, dando estricto cumplimiento al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en caso de realizar los trámites a través de correo físico; o **al artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, en caso de realizar los trámites a través de canal digital, esto es, **previo al envío de la notificación, ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con

la petición, **QUE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA O SITIO SUMINISTRADO CORRESPONDE AL UTILIZADO POR LA PERSONA A NOTIFICAR**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; so pena de declarar el desistimiento tácito.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando de forma virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 29/07/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 113



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**